

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 349 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Cendia de Ansoain, decretada por V. S. en 2 de Octubre último, ha emitido con fecha 2 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Cendia de Ansoain, decretada en 2 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Navarra.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración del expresado pueblo, resulta: que el día 20 de Septiembre último el Secretario se hallaba ausente de la población, con licencia verbal de la Corporación, sin dejar quien le sustituyera; que no existe el arca de las tres llaves; que la ley exige para guardar los fondos municipales, y estos se hallaban en poder del Depositario que reside en Pamplona; que no se llevaban libros de providencias gubernativas ni de multas ni registros de entrada y salida de los caudales, faltándose á lo prevenido en el artículo 127 de la ley, que desde 1889 no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos ni se ha formado padrón de alojamientos, bagajes y prestaciones personales; que no se formaban los extractos trimestrales de los acuerdos para su publicación en el *Boletín oficial*; que la visita no pudo practicar un arqueo por no existir documento alguno ni contabilidad de

ninguna clase; que habiéndose ordenado por el Gobernador la destitución del Secretario D. José Antonio Goñi, por faltas graves, fué nombrado interinamente por la mayoría, á propuesta del Alcalde, en sesión del 12 de Abril, contra el voto de la minoría, que protestó de la desobediencia que se cometía y elevó una queja al Gobernador, y al evacuar la mayoría el informe que acerca de este hecho se le pidió, manifestó que el Sr. Goñi no era Secretario sino Auxiliar de la Secretaría; que en la sesión de 12 de Julio dicha mayoría nombró Secretario interino del Ayuntamiento á D. José Reparáz, con el sueldo de 500 pesetas y pagarle otras 500 por la Secretaría del Juzgado municipal; que el Alcalde había sido anteriormente y repetidas veces multado por su negligencia en el cumplimiento de su cargo; que las llaves de la Casa Consistorial obraban en poder del Secretario destituido.

Dada audiencia á los interesados, solamente la minoría contestó que no eran responsables de los hechos del Alcalde y sus parciales, de que habían protestado.

En su virtud, el Gobernador en 2 de Octubre decretó la suspensión del Alcalde y Tenientes, en su doble cargo, D. Graciano Larumbe, D. Bernardino Mina y D. Pío Aldar, y de los Concejales D. José Larumbe y D. Domingo Larraya, á los que reemplazó con otros Concejales interinos y dispuso pasar los antecedentes á los Tribunales.

Remitido el expediente en 6 de Octubre al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría informó que procede confirmar la providencia de que se trata.
Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal.

Y considerando que son sumamente graves los actos y omisiones de que la visita de inspección acusa á los suspensos, y por tanto, requieren severo correctivo, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador de Navarra en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 995.

Obras públicas.—Carreteras.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 7 de los corrientes, este Gobierno de provincia señala el día 27 de Diciembre próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95, con destino á la carretera de segundo orden de puerto Lumbreras á Almería, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de tres mil doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo y cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio

en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserto en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 20 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nulas con pérdida del depósito provisional.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.
—El Gobernador interino, José Esteve.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 15 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95, de la carretera de segundo orden de puerto Lumbreras á Almería, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 994.

Obras públicas.—Carreteras.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 7 de los corrientes, este Gobierno de provincia señala el día 27 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de

1894-95, con destino á la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de dos mil trescientas noventa y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El Rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 20 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.
—El Gobernador interino, José Esteve.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 15 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, se compromete á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA DE MURCIA

Número 990.

OBRAS PÚBLICAS

PUEBLO DE CIEZA

Carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana.—Sección de Cieza á Mula.—Trozo 1.º

COMPRENDIDO ENTRE CIEZA Y EL CAMINO DE MULA EN LA CASA DE LA HERRADA

Relación de los propietarios cuyos terrenos han de ser expropiados para la construcción del puente de fábrica sobre la vega del río Segura en Cieza, y que comprende desde el puente actual de hierro, hasta el empalme con la parte ya construída del expresado trozo de carretera.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	LINDEROS				Clase de terreno.
		Norte.	Sur.	Este.	Oeste.	
1	D. Antonio Marín Marín.	D. Tomás Capdevila Píñero.	Río Segura.	D. Ramón Capdevila.	D. José María González.	Tierra blanca de riego.
2	» Tomás Capdevila Píñero.	» José Molina Andreu.	D. Antonio Marín Marín.	Camino de Mula.	D.ª Narcisca Talón.	Huerto.
3	» José Molina Andreu.	D.ª Narcisca Talón.	» Tomás Capdevila.	Id.	La misma.	Id.
4	D.ª Narcisca Talón Marín.	» Ana Molina.	» José Molina.	Id.	Herederos de D. Antonio Talón.	Tierra blanca de riego.
5	» Ana Molina Trigueros.	Acequia audelina.	D.ª Narcisca Talón.	Id.	Los mismos.	Huerto.
6	D. Antonio Marín Marín.	Herederos de D. Antonio Talón.	D. Francisco Morote.	D. Diego Pareja.	Camino de Mula.	Tierra blanca de riego y huerto.
7	D.ª Narcisca Talón Marín.	Camino de Mula.	Acequia audelina.	Camino de Mula.	Herederos de D.ª Piedad Talón.	Tierra blanca de riego.

Cieza 9 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Martínez González.
La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de veinte días, se presenten las reclamaciones oportunas, según se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.
Murcia 15 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, José Esteve.

Número 988.

Distrito forestal de Murcia.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el día 3 de Diciembre próximo a las once de su mañana, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que pueden producir los montes cumurales, sitos en término de Cieza, durante el año forestal de 1894 á 95, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza y en las oficinas de este distrito forestal.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas de este distrito ante el Ingeniero Jefe del mismo, y otra ante el Alcalde de Cieza, con asistencia en este último punto de un empleado de montes y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 47.566 pesetas, tipo de la tasación, debiendo acompañar el licitador á la proposición, el documento que así lo acredite, cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este distrito la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por un cuarto de hora y en pujás que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiera mejorarla, se decidirá por la suerte á quien se ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones y estado, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza y en las oficinas de este distrito, para que puedan enterarse de los mismos, cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de los espartos sobrantes de los montes pertenecientes á la villa de Cieza, durante el año forestal de 1894 á 95, desea adquirir dicho producto y ofrece por él la cantidad de..... (expresada en letra) previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente).

Sexta sección.

Número 984.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Antonio de Rojas Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por

este Ayuntamiento y Junta pericial la adicción al repartimiento de la contribución por riqueza urbana para el presente año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, en cuyo período podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Totana 14 de Noviembre 1894.—
Antonio de Rojas.

Número 998.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta corporación durante el mes de Agosto último.

Sesión supletoria del día 1.º

Se acordó pagar al Sr. Coronel de la zona de Murcia 26'74 pesetas. Formalizar el ingreso de 7.632'40 pesetas por consumos del mes de Julio.

Pagar con cargo al cap. 6.º art. 10 78'25 pesetas á D. Francisco Cánovas, y con cargo al cap. 5.º art. 6.º 1.000 pesetas á D. Blas Cánovas, Director del Hospital de caridad de esta villa.

Sesión supletoria del día 8.

Se acordó remitir á la Superioridad el repartimiento de la riqueza urbana y pagar con cargo al capítulo 6.º art. 3.º del presupuesto corriente 71'75 pesetas al Concejal Don Juan Bautista Requena, por gastos hechos en la cañería de una fuente pública de esta villa.

Sesión extraordinaria del día 11.

Se practicó el sorteo para la designación de los Vocales que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta villa en el actual año económico.

Sesión extraordinaria del día 12.

Se dió lectura del oficio dirigido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil concediendo autorización á D. Damián Contiño, para aprovechar productos forestales en los lotes de montes propios de esta villa, vendidos por el Estado; del oficio de esta Alcaldía á dicha Autoridad en suplica de que suspenda los efectos de expresada resolución; de una instancia de varios vecinos interesando que se acuerde lo que sea oportuno para evitar perjuicio á los intereses municipales con motivo de expresada venta. La Corporación acordó sancionar lo manifestado por el Sr. Alcalde en la comunicación dirigida al Sr. Gobernador y que se reitera á esta Autoridad la petición en nombre del Ayuntamiento, dirigiendo instancia al señor Delegado de Hacienda, interesándole ordene un reconocimiento pericial sobre los terrenos con intervención de este Municipio. Y por último que se diera traslado del acuerdo del Sr. Gobernador al señor Ingeniero Jefe de la comisión de estudios para la repoblación de montes, interesándole á su vez ordene como estime oportuno para poner á salvo los intereses que pertenezcan á la zona de repoblación.

Sesión supletoria del día 15.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 11 artículo único del presupuesto 70 pesetas á D. Blas Serrano y 65 pesetas á D. Rafael Campoy con cargo al mismo capítulo y artículo importe de impresos para el registro fiscal.

Sesión supletoria del día 22.

Se acordó entregar la llave de la casa donde estuvo el Juzgado de Instrucción al apoderado de su dueño D. Francisco Cayuela, y que se retirara el mobiliario, en calidad de depósito á este Ayuntamiento.

Se nombró portero del mismo á D. Pedro Reverte Muñoz, y encargado del depósito municipal á Don Francisco Cánovas Martínez.

Sesión ordinaria del día 27.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 5.º artículo 2.º 408 pesetas 75 céntimos, al farmacéutico D. Manuel Serrano, por medicamentos despachados á enfermos pobres.

Sobre una instancia de D. José García García, se acordó que pasara á la Comisión de ornato.

Se denegó otra instancia de varios vecinos, relativa al colegio de Santa Eulalia en esta villa; y se acordaron los pagos siguientes:

Con cargo á sus respectivos capítulos y artículos los sueldos y haberes del mes corriente á todos los empleados del Municipio.

Se acordó dirigir oficio al Sr. Cura párroco para que en el término de 3.º día procediera á demoler el panteón del clero por su estado ruinoso.

Se nombró á D. Enrique García de Alarcón, auxiliar de una escuela pública de niños de esta villa; y auxiliar cañero de la fuente pública de la Carrasca á D. Eustaquio Monerris.

Totana 12 de Noviembre de 1894.
—El Alcalde, Antonio de Rojas.

Número 999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del día 7.

Se acordó:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

De conformidad á lo que determina el art. 7.º del Real decreto de 9 de Agosto y regla 7.ª de la Real orden circular de 20 de Septiembre último, proceder á nombrar tres concejales en comisión, recayendo el nombramiento en los señores D. Juan Bernal Saura, D. Antonio Ruiz López y D. Antonio García García, y que se remita relación de los mismos al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos ordenados en dichas disposiciones.

Que se interese por el Señor Presidente del señor Delegado de Hacienda, se digne ordenar se practique liquidación de los años económicos de 1874 á 75, á 1887-88, ambos inclusive, respecto á recargos municipales, y que de el saldo que resulte se aplique el 75 por 100 á consumos del presupuesto de 1893 á 94 y corrientes, y el 25 por 100 restantes en metálico para atender á débitos de instrucción pública; que al practicar dicha liquidación se tenga en cuenta las malas aplicaciones hechas por el Banco al efectuar los ingresos, puesto que dichas malas aplicaciones perjudican á este Ayuntamiento al subsanarlas hoy, pudiendo aportar un contingente considerable á la caja de este Municipio.

Sesión del día 14.

Se acordó:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aumentar en 25 céntimos diarios el haber al vigilante de consumos

José Alcaraz Megias, por haber sido destinado á prestar su servicio en los fielatos del extrarradio.

Aprobar el extracto de sesiones de este Ayuntamiento correspondiente al mes de Septiembre último, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Aprobar varias cuentas, acordando el pago de su consignación correspondiente del presupuesto corriente.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también varias cuentas acordando el pago de sus consignaciones en el presupuesto corriente.

Se aprueba la cuenta de la recaudación de consumos correspondiente al mes de Septiembre último, acordando su ingreso en arcas municipales.

Abonar á D. Pedro José Espallardo, con cargo al capítulo 9.º artículo 15, el importe del 3 por 100 de lo ingresado en la Hacienda por consumos corrientes.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

La distribución é inversión de fondos para el próximo mes de Noviembre.

Abonar al Secretario el importe del material de Secretaría, correspondiente al mes actual, con cargo á su consignación correspondiente del presupuesto corriente.

Abonar á Juan Luna Ortiz y Vicente Romero, el importe del primer trimestre de la limpieza hecha en la Casa Consistorial, durante dicho período.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 11 del actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Molina 14 de Noviembre de 1894.
—El Alcalde, Pedro J. Espallardo.

Octava sección.

Número 997.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Franco Hernández, Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio sumarísimo promovido en dicho Juzgado y mi actuación de que se hará mérito, ha recaído el siguiente

Auto.

Resultando: Que por el Procurador de estos Juzgados Don Francisco Narbona y Moscoso, á nombre de Don Juan Berné Gris, como representante legal de su esposa Doña Rosa Romero Amorós, en veintidós de Octubre último dedujo demanda de interdicto de adquirir las fincas que se adjudicaron á la muerte de la Ilustrísima señora Doña María Blasa Aledo y Quiles á su hija Doña María Teresa Amorós y Aledo, en pago del tercio en que fué mejorada en el testamento que otorgó ante el Notario que fué de esta ciudad Don Mariano Valero y Sevilla, en dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, del que presenta copia, con la condición de que si falleciese sin hijos los bienes que constituyen el referido tercio

pasarian a sus nietos, hijos de Don Antonio Romero y Doña Higinia Amorós Aledo, por haber muerto la legataria sin sucesión en veintitrés de Mayo del año próximo pasado, acompañando el certificado de su defunción y ser la solicitante la única superviviente de los dos hijos del Don Antonio Romero y la Doña Higinia Amorós, que existían al fallecimiento de la testadora. Doña María Blasa, a quien en tal concepto corresponde la percepción de los insinuados bienes que según la relación de ellos que aporta son treinta y cuatro fincas, sitas en el término de Alhama, y doce días de agua de la corriente y balsa de Espuña, sita en el antedicho término municipal, pues el otro de los hijos de Don Antonio y la Doña Higinia, entonces como ella existente su hermano Don Juan Romero Amorós, falleció el trece de Septiembre de mil ochocientos noventa, según deja acreditado con las certificaciones de bautismo de ambos y de la de sepelio de éste, pues aunque después del fallecimiento de la testadora nacieron sus hermanos Don Francisco de Paula y Don José María Romero Amorós, según justifica con los certificados de sus bautismales carecen de todo derecho a los expresados bienes, los cuales desde la muerte de la Doña Teresa Amorós no los posee nadie a título de dueño ni de usufructuario, solicitando que previa información testifical para acreditar los requisitos que a este fin establece el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se pronuncie auto otorgando la posesión de los expresados bienes a su representada sin perjuicio de tercero, y se practique lo demás que previenen los artículos mil seiscientos treinta y ocho y siguientes de la referida ley, solicitando en primer otro si los particulares sobre que habrá de versar la información, manifestando por el segundo a los efectos del uso del timbre que el valor de los bienes cuya posesión reclama, asciende a treinta mil setenta y nueve pesetas quince céntimos, haciendo por el tercero declaración de bastanteo de los poderes con que dicho Procurador acreditó su representación.

Resultando: Que suministrada la supradicha información en diez del actual, han quedado con la misma justificados la muerte sin sucesión de la Doña María Teresa Amorós en la fecha que se indica, y que los bienes reseñados en la relación acompañada fueron los que se adjudicaron a aquella en pago del tercio en que fue mejorada por su madre la Doña María Blasa Aledo, y que en la actualidad, nadie los posee a título de dueño ni usufructuario.

Considerando: Que para que pueda otorgarse la posesión de bienes a mérito de interdicto, se hace preciso como requisito indispensable que nadie los posea a título de dueño ni usufructuario, presentar copia fehaciente de la disposición testamentaria en que base el derecho, relación de los que sean y acreditar por información que dichos bienes se hallan en el caso arriba expresado, circunstancias todas que se han cumplido en estos autos, por lo cual y acreditado como queda asimismo que la usufructuaria de aquéllos ha muerto sin sucesión con arreglo a lo dispuesto por la testadora Doña María Blasa Aledo y Quiles, en su última voluntad, es evidente que aquéllos pasan a sus nietos, sin ser esta la ocasión oportuna para distinguir sobre la apreciación que esta parte hace en la demanda de ser ella la que solo tiene derecho a los mismos, toda vez que la posesión que se le otorgue ha de ser con la

calidad de sin perjuicio de tercero, pudiendo los que también creyeren tenerlo, deducirlo a su tiempo. Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres al mil seiscientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

El señor Don Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, por ante mí el Escribano dijo: Que debía otorgar y otorga a Doña Rosa Romero Amorós, la posesión solicitada de las treinta y cuatro fincas y doce días de agua que comprende la relación presentada, con la demanda como constituyentes del tercio legado por la Ilustrísima señora Doña María Blasa Aledo y Quiles, a su hija Doña María Teresa Amorós y Aledo, por haber muerto ésta sin descendientes conforme a lo dispuesto por aquella en su testamento; a cuyo fin se da comisión a cualquiera de los alguaciles de este Juzgado que a ello fuere requerido para que con asistencia de Actuario la confiera a dicha señora o representante legal de la misma que asista al acto en cualquiera de aquellos en voz y nombre de los demás, y hecho, el Actuario requerirá a los inquilinos, colonos, depositarios o administradores que de los mismos designe la parte, para que reconozcan al nuevo poseedor. Lo mandó y firma dicho señor Juez en Murcia a doce Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cipriano Cirer.—Ante mí, José Franco.

En cumplimiento a lo acordado en el auto transcrito, en el día de ayer se ha conferido la posesión de las fincas en él acordada a Don Juan Berné Gris, en representación de su esposa la referida Doña Rosa Romero Amorós.

Y para la publicación de ello expido el presente en estos dos pliegos de la clase undécima, sello judicial corriente año, el anterior número trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro, con el Visto Bueno del señor Juez, en Murcia a catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Franco.—V.º B.º: Cipriano Cirer.

Número 1.000.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de autos ejecutivos que se siguen contra los herederos de Fulgencio Albaladejo Baeza, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Dos casas con su patio, situadas en la diputación del Hondón, de este término municipal y paraje que llaman de la Torre Ciega; y se compone cada una de las casas de dos entradas para establecimiento, dos salas con dos dormitorios, dos cocinas, dos contradormitorios, sus cubiertas de colaña y tabla con terrado de láguena, un patio grande con aljibe, un lugar escusado, cuadra, pajera y un almacén, cubiertas de colaña y caña y su terrado de láguena, y comprende todo lo edificado quinientos veintiséis metros sesenta y ocho decímetros cuadrados; y linda en la ac-

tualidad Norte boquera de Salvador Martínez; Este tierra que pertenece a la hacienda que llaman de la Torre Ciega, herederos del Conde Alpuente; Sur camino que va a la Aparecida y a la Palma, que divide dichas casas y la de Salvador Martínez, y por el Oeste ó sea su frente ejido y el camino y boquera antes citado; hallándose en su medio periodo de vida ha sido tasado todo el inmueble en la cantidad de cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día seis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas las fincas, debiendo los licitadores para hacer postura depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento de dicha valoración; haciéndose presente a los repetidos licitadores que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, estarán de manifiesto en la Escribanía para su reconocimiento, y deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena a trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—P. M. de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 986.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Brotón Belmonte, soltero, jornalero, de veintisiete años, vecino de La Unión, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa sobre juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Además, ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena a trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Aniano.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts	Cts
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas.	23	00
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos.	25	00
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15	00
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19	00
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17	00
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18	00
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15	00
CAMPOS, por la subasta de los consumos.	23	00
FUENTE ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	16	00
JUMILLA, por la subasta del Matadero.	13	00
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	12	00
JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11	00
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento.	11	50
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas.	15	00
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros.	11	50
LORQUI, por la subasta de los consumos.	19	00
MORATALLA, por la subasta de los consumos.	16	00
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses.	15	00
MULA, por la subasta de los consumos.	18	00
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17	00
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16	00
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.	11	00
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo.	10	00

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.